



RESOLUCIÓN EXENTA N°94/2019

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "PARQUE FOTOVOLTAICO HIQUILEMU", solicitado por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Porvenir SpA.

Talca, 22 de julio de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 10 de julio de 2019, presentada por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Porvenir SpA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "PARQUE FOTOVOLTAICO HIQUILEMU".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "PARQUE FOTOVOLTAICO HIQUILEMU".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado "...consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, con una potencia instalada de 2,982 MWdc (aproximadamente 2,850 MWac de potencia nominal), la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (13,2 kV)".
3. Que, de acuerdo con lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la comuna de Rauco, Provincia de Curicó, Región del Maule; aproximadamente a 19 km al oeste del poblado de Rauco y 26 km al noroeste de la ciudad de Curicó, aproximadamente en el kilómetro 18 de la Ruta "Cruce J-60 (Tricao) - Cruce J-690 (El Parrón)" (Rol N° J-680). Se ejecutará en una superficie de 9,4 ha, ya arrendada por el proponente. A continuación, se detallan las coordenadas del área que delimita el Proyecto, incluyendo todas sus partes y fases de ejecución:

Coordenadas UTM Datum WGS84 huso 19s.

Punto	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
A	269.206	6.132.575
B	269.598	6.132.635
C	269.584	6.132.505
D	269.412	6.132.349
E	269.150	6.132.315

4. Que, según lo informado por el proponente, las instalaciones del Proyecto, principalmente, consistirán en 7.848 módulos fotovoltaicos montados sobre 109 estructuras de soporte y seguimiento (trackers) de un (1) eje, 22 cajas combinadoras (combiner box, que se encargan de agrupar eléctricamente el cableado proveniente de los paneles), un (1) equipo compacto de subestación transformadora y dos (2) subestaciones inversoras.

5. Que, por otro lado, la consulta de pertinencia señala que, la partes y obras asociadas al proyecto son:

(i). Sistema de generación/Módulos fotovoltaicos: Los módulos fotovoltaicos tipo que considera el Proyecto serán de un modelo que posea un alto rendimiento y altos estándares de calidad estarán, formados por celdas de silicio monocristalino, con potencia de 380 Wp cada uno, en corriente continua (CC). El sistema de generación de "PFV Hiquilemu" estará compuesto por 7.848 módulos fotovoltaicos. Se adjunta, en Anexo N° 2 de la presentación, la ficha técnica del modelo de módulo que se consideraría para el Proyecto (LONGISolar LR6-72PH-360-380M).

(ii). Estructuras

Las estructuras que se utilizan como soporte de los módulos fotovoltaicos es del tipo rotativa sobre el eje norte-sur, es decir, los paneles giran con vista este-oeste, siempre de cara al sol. El seguidor tipo, o tracker, que considera el Proyecto permite instalar dos niveles de paneles, cada uno de 36 módulos y tiene un rango de rotación de $\pm 60^\circ$ en la horizontal. En total se considera la instalación de 109 trackers. Se adjunta, en Anexo N° 2, la ficha técnica del modelo de tracker que se consideraría para el Proyecto (Arctech Solar SkySmart). El anclaje de las estructuras a suelo se realiza mediante el hincado directo de los pilares de acero al suelo (aproximadamente 1,5 m por debajo de la superficie), lo que permite una instalación más sencilla y menos invasiva, por el hecho de no requerir cimentación de hormigón. Para todo el Proyecto, se estima la utilización de 600 pilares directamente hincados

(iii). Subestación inversora:

Esta instalación corresponde a una estructura metálica techada que soporta los inversores de cadena del parque solar, los que, por su parte, reciben la energía generada por los módulos fotovoltaicos en corriente directa (dc), y la convierten en corriente alterna (ac), de modo que se pueda inyectar al sistema de distribución. La estructura de la subestación inversora será de aluminio y será construida directamente sobre el terreno del parque, sin necesidad de fundaciones de hormigón ni concreto. El Proyecto contempla la instalación de dos (2) subestaciones inversoras. Los inversores a utilizar por el Proyecto corresponden a inversores de cadena trifásicos para exteriores, los que cuentan con un sistema de refrigeración avanzada, con ventiladores internos de servicio pesado. Además, se pueden desmontar fácilmente durante los ciclos de mantenimiento programado, mientras que el módulo de potencia se puede sustituir sin desmontar la caja de conexiones. En Anexo N° 2 de la presentación, se adjunta la ficha técnica del modelo de inversores que se consideran para el Proyecto (ABB PVS-175-IL).

iv) Subestación transformadora:

Este equipo corresponde al transformador de potencia, donde se recibe toda la energía generada en el parque solar y se adecúa al nivel de voltaje requerido para su inyección a la red de distribución. Es un equipo integrado que permite conectar hasta 36 inversores de cadena e incluye un transformador optimizado de MT sumergido en aceite, un equipo de conmutación con aislamiento de gas, todas las protecciones y conexiones de BT necesarias para conectar el conjunto solar y un conjunto de servicios auxiliares, con alimentación auxiliar independiente. Se adjunta, en Anexo N° 2 de la presentación, la ficha técnica del modelo de subestación que se consideraría para el Proyecto (ABB PVS-175-MVC).

v) Línea de evacuación de energía en media tensión (13,2 kV):

Se considera la construcción de un tramo de línea de media tensión de 940 m, la que evacuará la energía generada desde el transformador hasta la línea existente, por donde será distribuida finalmente a los consumidores. Cabe indicar que, en el interior de la planta, el cableado para baja y

media tensión será por zanjas subterráneas, hasta la ubicación del primer poste eléctrico, que se ubicará en el sureste del Proyecto, para seguir por líneas aéreas hasta el punto de conexión a la red de distribución.

vi) Sistema de seguridad:

El Proyecto contempla un cerco perimetral que lo protege y divide del paso de personas no autorizadas, tanto durante la etapa de construcción como de operación. Se proyecta un cerco de al menos 1,8 m de altura, coronado con alambre de púas. La instalación de seguridad se complementa con la instalación de cámaras de videovigilancia (CCTV), que registrarán todo el perímetro las 24 horas y que será monitoreado remotamente por internet, en tiempo real, desde la central de control y monitoreo.

vii) Monitoreo y Control: La planta fotovoltaica será controlada y monitoreada remotamente gracias a componentes instalados en los equipos y consolidados en la sala de servicios auxiliares instalada en terreno, la que permite conectar al parque remotamente con la central de control y monitoreo.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 13,2 kV, por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla una potencia máxima instalada 2,982 MWdc (2,850 MWac aprox. de potencia nominal), considerando 7.848 módulos fotovoltaicos de 380 Wp cada uno, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*PARQUE FOTOVOLTAICO HIQUILEMU*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 10 de julio de 2019, por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldívar, en representación de Parque Solar Porvenir SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar Porvenir SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM / onm

Distribución

- Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, representante de Parque Solar Porvenir SpA. Badajoz 45, oficina 15-B, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Rauco
- Archivo SEA, Región del Maule.